



RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de impacto Ambiental para el proyecto de instalación de centro de clasificación y selección de ovino con una capacidad total de 6.016 plazas, a ubicar en el Polígono 1, Parcelas 141, 142, 143 y 144 del término municipal de La Joyosa (Zaragoza), y promovido por la sociedad Franco y Navarro, S. A. (Nº Expte. INAGA 500301/01/2008/01064).

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que han de someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos correspondientes a actividades listadas en su Anexo II. El proyecto de instalación de un centro de clasificación y selección de ovino con una capacidad total de 6.016 plazas, es un supuesto recogido en el grupo 1 del Anexo II de la citada Ley.

El objeto del proyecto es la construcción en el polígono 1, parcelas 141, 142, 143 y 144 del T.M. de La Joyosa (Zaragoza) de las instalaciones necesarias para conseguir una capacidad de alojamiento de 6.016 corderos.

El 16 de agosto de 2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se solicita el inicio del procedimiento de consultas previas para lo que se acompaña el documento comprensivo del proyecto de instalación de un centro de clasificación y selección de ovino con una capacidad total de 6.016 plazas, a ubicar en el polígono 1, parcelas 142, 143 y 144 del T.M. de La Joyosa (Zaragoza) y promovido por la sociedad Franco y Navarro, S. A. El 25 de octubre de 2007 se notifica el resultado de las consultas previas, con el pronunciamiento del Ayuntamiento de La Joyosa con una relación de aspectos a tener en cuenta en la ejecución de las obras.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón Nº 74, publicado el 5 de junio de 2008, y en prensa, mediante anuncio en el Periódico de Aragón publicado el 10 de junio de 2008, se somete al trámite de información y participación pública la solicitud relativa a la evaluación de impacto ambiental para la instalación de un centro de clasificación y selección de ovino, con una capacidad total de 6.016 plazas, a ubicar en el Polígono 1 Parcelas 141, 142, 143 y 144 del T.M. de La Joyosa (Zaragoza) y promovido por la sociedad Franco y Navarro, S. A. Durante el periodo de información pública se solicita informe a la Dirección General de Agricultura y Alimentación sobre aspectos de su competencia, quien lo emite con fecha de 20 de mayo de 2008 a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza; dicho informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 28 de mayo de 2008, siendo favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

De la misma forma, con fecha 24 de junio de 2008 se emite el informe en relación con el programa de actuación en la Zona Vulnerable del Acuífero Ebro III por el Centro de Transferencia Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura y Alimentación. Dicho informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 25 de junio de 2008, indicando que la superficie vinculada a la explotación dentro de la zona vulnerable es de 117,24 Has., capaces de reciclar 19.930,80 Kg. del nitrógeno, por lo que la superficie de cultivo disponible es suficiente para reciclar todo el estiércol generado en la explotación.

Con fecha 10 de julio de 2008, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de la Joyosa (Zaragoza) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 31 de julio de 2008 tiene entrada en el INAGA el citado informe, donde se manifiesta con una relación de aspectos a tener en cuenta en la ejecución de las obras.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 19 de agosto de 2008, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. El borrador de la presente resolución se ha notificado al Ayuntamiento, no manifestando oposición a las condiciones impuestas.

La explotación se ubica dentro de la Cuenca del Ebro, en el Polígono 1 Parcelas 141, 142, 143 y 144 del término municipal La Joyosa (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de X = 658.884 - Y = 4.624.130 - Z = 220 m. El emplazamiento cumple con la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Las instalaciones que se proyectan construir para el desarrollo de la actividad son las siguientes: cinco naves para el alojamiento de los animales con unas dimensiones de 59,80x13 m. para la Nave 1, unas dimensiones de 69,80x13 m. para las Naves 2, 4 y 5, y unas dimensiones de



62,55x13 m. para la nave 3, una nave para almacén de dimensiones 15,15x12 m. con caseta adosada para aseos, oficina y servicios, de dimensiones de 6,01 x 12 m., una nave para pajar de dimensiones 20,10x10 m., un depósito de agua enterrado con un volumen de almacenamiento de 65 m³, un estercolero con un volumen de 1.535 m³, una fosa de cadáveres con una capacidad de 15,62 m³, un vado de desinfección a la entrada y vallado perimetral de la explotación.

El abastecimiento de agua se realizará a través de una acequia de riego que se abastece del río Jalón, ejecutándose en la explotación un depósito o aljibe con capacidad para 65 m³. Se establece un consumo anual de agua de 3.294 m³.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Sotos y Mejanas del Ebro se localiza a 3.600 m., y la ZEPA Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar se encuentra a 6.500 m.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón; ni se encuentran dentro del ámbito de aplicación de ningún Plan de Conservación de Especies, ni de sus áreas críticas.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, se encuentran dentro de la zona vulnerable a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias del Acuífero Ebro III. En este sentido, tanto la dosis como el periodo de aplicación de los estiércoles en las parcelas vinculadas a la explotación y que se encuentran dentro de la zona vulnerable, se realizará de acuerdo con lo establecido en el II Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en los términos establecidos en la Orden de 5 de septiembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación; tal y como se refleja en el plan de fertilización establecido por el promotor.

El Término Municipal en el que se emplaza la explotación ovina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha., según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), publicado en el B.O.A. de 21 de enero de 2005.

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, designa al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto para la instalación de un centro de clasificación y selección de ovino (cebo de corderos) con una capacidad total de 6.016 plazas, a ubicar en el Polígono 1 Parcelas 141, 142, 143 y 144 del T.M. de La Joyosa (Zaragoza) y promovido por la sociedad Franco y Navarro, S. A.; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 23/2003, de 23 de Diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la instalación de una explotación que se destinará a centro de clasificación y selección de ovino con una capacidad máxima para 6.016 corderos, promovida por la sociedad Franco y Navarro, S. A., con CIF A-50.065.291, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1.—El ámbito de aplicación de la presente Declaración es el descrito en el Estudio de Impacto Ambiental de Explotación Ganadera destinada a centro de clasificación y selección de ganado Ovino, redactado por el Ingeniero Industrial D. Miguel Angel Calvo Domínguez y visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 16 de enero de 2008.

2.—Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto Ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente se desarrollará el programa de Vigilancia Ambiental que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.



3.—El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de dos años para el inicio de las mismas. Transcurridos estos dos años desde la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para que valore si es necesario establecer nuevas medidas correctoras o, iniciar un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente, tal y como establece el artículo 32.3 de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental del Aragón.

Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión

4.—El volumen anual estimado de estiércol producido en la instalación se estima en 6.136,32 m³, con un contenido en nitrógeno de 18.228,48 Kg. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización del estiércol asciende a un total de 116,31 Has., toda ella de regadío y localizada dentro de la zona vulnerable del Acuífero Ebro III (101,41 Has. de Maíz y 14,90 Has. de Trigo Blando), siendo el cultivador y propietario de toda ella la sociedad Alfalfas Hnos. Márquez Puértolas, S. L., con CIF B-50455054.

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

5.—El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 10 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

6.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

7- El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras

8.—Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la administración el «libro-registro de producción y movimiento de estiércoles», para explotaciones ganaderas incluidas en Zona Vulnerable, facilitado por el Departamento de Agricultura y alimentación, y en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) La dosis de aplicación de los estiércoles a las parcelas vinculadas a la explotación y que se encuentran dentro de la Zona Vulnerable del Acuífero Ebro III serán las indicadas el II Pro-



grama de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en los términos establecidos en la Orden de 5 de septiembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, y de acuerdo al plan de fertilización establecido por el promotor. Así mismo, se cumplirán el resto de especificaciones contenidas en esta normativa.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar su plantación durante el primer año de funcionamiento. En este sentido, en la ejecución de las instalaciones proyectadas se tendrá en cuenta lo establecido en el informe emitido con fecha 24 de julio de 2.008 por el Ayuntamiento de La Joyosa (Zaragoza).

g) Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Zaragoza, 24 de septiembre de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**